



C 16/2023

LC 10/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 12/2023

FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) edad, Doctor en Medicina, del domicilio (.....), Departamento (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte y por otra parte (.....), de (.....) edad, Ingeniero Biomédico, de este domicilio, portador de mi Documento Único

de Identidad Número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **MULTI INVERSIONES DIAZ & TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil seiscientos veintidós-ciento cinco-tres, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Karla Emperatriz Hasbúm Hernández, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número SESENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades; mediante el cual cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Administrador Único Propietario, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de bienes proveniente de la LICITACIÓN COMPETITIVA 10/2023, denominada **“REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: 1) **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** se obliga al suministro de **“REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
13	8	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE Brazalete (bolsa de hule+manga de tela) para adulto de 1 vias para medicion de presion no invasiva.</p> <p>CODIGO: 70107153 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181605 ADJUDICADO:</p> <p>BRAZALETE DE TELA NYLON CON CAMARA DE HULE DE UNA VIA PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA PARA USO ADULTO.</p> <p>MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	202	\$18.00	\$3,636.00	45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
14	8	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE Brazalete (bolsa de hule+manga de tela) para adulto de 2 vias para medicion de presion no invasiva.</p> <p>CODIGO: 70107153 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181605 ADJUDICADO:</p> <p>BRAZALETE DE TELA NYLON CON CAMARA DE HULE DE DOS VIAS PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA PARA USO ADULTO.</p> <p>MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	100	\$15.00	\$1,500.00	45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega	
15	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE COMPLETO DE ECG DE CINCO DERIVACIONES PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MIRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE: Cable completo (intermedio + 5 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Veneview T5. CODIGO: 60311043 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.	
		CABLE COMPLETO DE ECG DE CINCO DERIVACIONES PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MIRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE: CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 5 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY, MODELO VENEVIEW T5. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	15	\$85.00	\$1,275.00		
16	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE PARA PACIENTE PARA ELECTROCARDIOGRAFO, MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO MAC400, SE REQUIERE : CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO. CODIGO: 70107032 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:						45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO. MARCA: GENERAL ELECTRIC, MODELO MAC400. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023	C/U	2	\$85.00	\$170.00		

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega	
17	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO, SE REQUIERE Cable paciente para Electrocardiógrafo, marca EDAM, modelo SE3. CODIGO: 70107020 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.	
		CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO. MARCA: EDAN MODELO SE3. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023	C/U	6	\$84.00	\$504.00		
18	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE COMPLETO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE Cable Multimed:5191221 para monitor marca Drager modelo Infinity Vista XL y Delta. CODIGO: 70107037 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:						45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		CABLE MULTIMED PARA MONITOR MARCA DRAGER MODELO INFINITY VISTA XL Y DELTA. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	15	\$205.00	\$3,075.00		

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
19	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo ECG (Intermedio + 3 derivaciones) para monitor de signos vitales marca: GE, modelo B20. CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO: CABLE COMPLETO ECG (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: GE MODELO B20. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	8	\$85.00	\$680.00	45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
21	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Mec 2000. CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO: CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY, MODELO MEC 2000. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	8	\$90.00	\$720.00	45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
22	8	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO, SE REQUIERE Cable paciente para Electrocardiógrafo, marca Biocare, modelo IE6.</p> <p>CODIGO: 70107020</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO, MARCA BIO CARE, MODELO IE6.</p> <p>MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)</p> <p>ORIGEN: USA (NO IMPRESO)</p> <p>VENCIMIENTO: N/A</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023</p>	C/U	18	\$85.00	\$1,530.00	45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
23	8	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca BLT, Modelo M9000.</p> <p>CODIGO: 70107041</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>CABLE (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG COMPLETO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA BLT, MODELO M9000.</p> <p>MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)</p> <p>ORIGEN: USA (NO IMPRESO)</p> <p>VENCIMIENTO: N/A</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	25	\$80.00	\$2,000.00	45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
24	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca BLT, Modelo Q5. CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA BLT, MODELO Q5. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	7	\$105.00	\$735.00	
25	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Biocare, Modelo PM 900. CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		CABLE (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG COMPLETO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA BIOCARE, MODELO PM900. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	15	\$80.00	\$1,200.00	

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
26	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES CON PERAS PARA ECG (6). SE REQUIERE Juegos de Electrodos precordiales tipo Succion para EKG. CODIGO: 70107044 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181716 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES TIPO VENTOSA PARA EKG (SET DE 6).	C/U	40	\$35.00	\$1,400.00	
		MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)					
		ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023					
27	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. JUEGO DE ELECTRODOS TIPO CLAMP PARA ECG (4). SE REQUIERE Juego de Electrodos extremidades tipo clip para EKG. CODIGO: 70107046 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181716 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES TIPO CLAMP PARA EKG (SET DE 4).	C/U	40	\$33.00	\$1,320.00	
		MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)					
		ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023					
28	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO2(cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales, marca: BLT, modelo: M9000 con tecnología Massimo SET. CODIGO: 70107046 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181716 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA: BLT, MODELO: M9000 CON TECNOLOGÍA MASSIMO SET.	C/U	46	\$72.00	\$3,312.00	
		MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)					
		ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega	
29	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Cable Intermedio JL900Pmas sensor SPO2 para monitor marca Nihon Kohden modelos BSM-2301y Vismo. CODIGO: 70107046 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181716 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.	
		CABLE INTERMEDIO JL900P MAS SENSOR SPO2 PARA MONITOR MARCA NIHON KOHDEN MODELOS BSM-2301Y VISMO. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	30	\$75.00	\$2,250.00		
30	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca GE, Modelo B20. CODIGO: 70107115 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:						45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA GE MODELO B20. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	10	\$100.00	\$1,000.00		
31	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Mec 2000. CODIGO: 70107115 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.	
		SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA MINDRAY , MODELO MEC 2000. MARCA: HOSMED (NO IMPRESO) ORIGEN: USA (NO IMPRESO) VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	10	\$82.00	\$820.00		

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
35	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca: BLT, Modelo: Q5. CODIGO: 70107115 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA: BLT, MODELO: Q5.	C/U	7	\$125.00	\$875.00	
		MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)					
		ORIGEN: USA (NO IMPRESO)					
		VENCIMIENTO: N/A					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022					
57	8	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE MAS SENSOR DE SPO2 PARA ADULTO REUSABLE PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MIRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Veneview T5. CODIGO: 70104335 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294712 ADJUDICADO:					45 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA: MINDRAY, MODELO: VENEVIEW T5.	C/U	15	\$75.00	\$1,125.00	
		MARCA: HOSMED (NO IMPRESO)					
		ORIGEN: USA (NO IMPRESO)					
		VENCIMIENTO: N/A					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se

mantiene firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **AL CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 10/2023**, tendiente al suministro de **“REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO”**; **b)** Aclaraciones; **C)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** Adendas; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación **122023**; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de bienes; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** **EL CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DEL CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el renglón N°13:** Brazalete (bolsa de hule+manga de tela) para adulto de 1 vías para medición de presión no invasiva; **Para el renglón N°14:** Brazalete (bolsa de hule+manga de tela) para adulto de 1 vías para medición de presión no invasiva; **Para el renglón N°15:** Cable completo (intermedio + 5 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Veneview T5; **Para el renglón N°16:** CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO; **Para el renglón N°17:** Cable

paciente para Electrocardiógrafo, marca EDAM, modelo SE3; **Para el renglón N°18:** Cable Multimed:5191221 para monitor marca Draguer modelo Infinity Vista XL y Delta; **Para el renglón N°19:** Cable completo ECG (Intermedio + 3 derivaciones) para monitor de signos vitales marca: GE, modelo B20; **Para el renglón N°21:** Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Mec 2000; **Para el renglón N°22:** Cable paciente para Electrocardiógrafo, marca Biocare, modelo IE6; **Para el renglón N°23:** Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca BLT, Modelo M9000; **Para el renglón N°24:** Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca BLT, Modelo Q5; **Para el renglón N°25:** Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Biocare, Modelo PM 900; **Para el renglón N°26:** Juegos de Electrodo s precordiales tipo Succión para EKG; **Para el renglón N°27:** Juego de Electrodo s extremidades tipo clip para EKG; **Para el renglón N°28:** Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca: BLT, Modelo: M9000; **Para el renglón N°29:** Cable Intermedio JL900Pmas sensor SPO2 para monitor marca Nihon Kohden modelos BSM-2301y Vismo; **Para el renglón N°30:** Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca GE, Modelo B20; **Para el renglón N°31:** Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Mec 2000; **Para el renglón N°32:** Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales, marca: Philips, modelo: Suresing VM6; **Para el renglón N°35:** Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca: BLT, Modelo: Q5; y **Para el renglón N°57:** Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Veneview T5; **D)** La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días

calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato, E) El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de **30** días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el bien, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la disminución del renglón o extinción del contrato, aplicando lo establecido en el Documentos de Solicitud de Ofertas y la Ley Compras Públicas (LCP). Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UCP de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bienes; F) La contratista debe de presentar: **PERMISOS / AUTORIZACIONES ESPECIALES:** El Registro Sanitario, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos. Este documento deberá ser presentado por la contratista, al momento de la entrega y recepción de los repuestos y accesorios,

para los reglones que así lo requieran, al Administrador de Contrato para su expediente; y **G)** La contratista debe cumplir con las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCION:** Aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Para la entrega de los productos se deberá etiquetar cada uno de ellos con una viñeta en la que se especifique al menos: Numero de renglón, Marca, Modelo, # de lote, Fecha de vencimiento si aplica. (Los productos contratados tendrán una vigencia de al menos 12 meses a partir de la fecha de entrega en el Almacén respectivo), Si el bien posterior a la recepción resultare dañado, deberá ser sustituido por uno nuevo con las mismas características y sin costo alguno para la Institución. Si el bien en el momento de su instalación, resultase que no es compatible, aunque sea para la marca del equipo para el que se requiere, este deberá ser sustituido por el correcto. Las sustituciones deberán realizarse, en un plazo no mayor a treinta días calendario, posterior a la notificación por el administrador de contrato. No se recibirán bienes dañados en la recepción. **IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **AL CONTRATISTA**, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,947.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0182023; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2023-3201-3-02-02-21-1-54118**; de fecha 31 de agosto del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan

constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de la contratista la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: Las opciones de forma de pago son las siguientes: PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que la contratista presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras; Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO la contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias. PAGO CON CHEQUE. Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante y Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. El impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). La contratista deberá considerar que según Resolución No. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **V) CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los bienes, será conforme lo dispuesto en la Cláusula I del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el Almacén de Insumos Médicos. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SU DISTRIBUCIÓN,** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **EL CONTRATISTA** solicite entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **EL CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA.**

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **EL CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **EL CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al **CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3”x4” de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VIII) CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,497.35)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de

América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, hasta 120 días calendarios adicionales al plazo contractual, en original y 2 copias certificadas por un Notario; La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,994.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (01)**, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 2 copias certificadas por un Notario. **IX) CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha once de agosto del presente año, a **JULIO CÉSAR TORRES VANEGAS**; quien tendrá la administración de los renglones contratados, y a su vez, las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime

pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose

tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a

hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **EL CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a

cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **AL CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP)**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**. El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP)**. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO**. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución

de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **EL CONTRATISTA:** (.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).